



## *Entidad Superior de Fiscalización del Estado*

---

Santiago de Querétaro a 13 de mayo de 2011.  
Oficio No. ESFE/ 0000

**H. QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERETARO  
P R E S E N T E**

**C. P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**, Auditor Superior del Estado y representante de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 13 y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 126, 136, 137, 147 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se presenta ante esa Soberanía Popular, iniciativa en los términos que a continuación se expresan en la siguiente;

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.



## *Entidad Superior de Fiscalización del Estado*

---

Asimismo, el artículo 130 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, Municipios u Organismos Autónomos entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 133 y 134 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 139, en relación a los convenios laborales suscritos, establece que tienen derecho a recibir pensión por vejez, aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad y tuviesen por lo menos 18 años en el servicio. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, en relación a la cláusula 18 fracción IX de los Convenios Laborales vigentes, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.

6. Que mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2011, el **C. JOSE ALFREDO MORENO HURTADO** solicita al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se giren instrucciones a quien corresponda para que se realicen los trámites correspondientes para que le sea otorgado el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establece los artículos 139, 140 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en la cláusula 18 del Convenio Laboral que rige las relaciones de los Trabajadores al Servicio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, debiendo considerar de acuerdo a la ley, que toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.

7. Que para sostener lo anterior, agrega el **C. JOSE ALFREDO MORENO HURTADO** que laboró para el **Estado de Querétaro, en el organismo denominado Policía Bancaria Industrial Comercial y Auxiliar y/o Policía Industrial, Bancaria y Comercial** durante el periodo del **26 de marzo de 1986 al 31 de enero de 2000**, con una antigüedad de **13 años y diez meses** y del **01 de mayo de 2003 a la fecha en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado**, con una antigüedad a la fecha de **7 años y seis meses**, haciendo un **total de antigüedad a la fecha de 21 años y siete meses, quedando debidamente acreditado en su expediente personal.**

8. Que en virtud de lo anterior, mediante oficio numero ESFE/853, se hace constar que en los archivos de esta institución, el **C. JOSE ALFREDO MORENO HURTADO**, adscrito a la Dirección General, con el puesto de Auxiliar General, labora desde el 01 de mayo de 2003 a la fecha en esta institución, percibiendo un salario mensual de \$8,758.65 (ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos 65/100 m.n.). Documento que se agrega a este instrumento.



## *Entidad Superior de Fiscalización del Estado*

---

9. Que así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento, de la oficialía 1, libro num. 1, acta 776 de Colón Querétaro, el **C. JOSE ALFREDO MORENO HURTADO**, nació el 28 de octubre de 1946, incorporando a este instrumento dicha acta.

10. Que mediante oficio ESFE/793, de fecha 10 de febrero de 2011, suscrito por el C. LAE. JOSÉ NAZARIO PUEBLITO MALAGÓN ÁLVAREZ, Director Administrativo, concede licencia de pre-pensión al **C. JOSE ALFREDO MORENO HURTADO**, a partir del 28 de febrero de 2011.

11. De conformidad a la ley aplicable al caso que nos ocupa, se acompaña a la presente, los recibos de nómina correspondiente al periodo 1 y periodo 2 del año 2011.

12. Así también, se agrega copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral numero, 0201110947010, del **C. JOSE ALFREDO MORENO HURTADO**.

13. Se aportan dos fotografías del **C. JOSE ALFREDO MORENO HURTADO**.

14. Que en virtud de lo anterior, este Órgano Constitucionalmente Autónomo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. JOSE ALFREDO MORENO HURTADO**, por la cantidad correspondiente al 70% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133, 139 y 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Entidad Superior de Fiscalización, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos.

Por lo anterior, someto a la consideración de esa H. Representación Popular la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSE ALFREDO MORENO HURTADO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se concede Pensión por Vejez al **C. JOSE ALFREDO MORENO HURTADO**, quien se desempeñaba como Auxiliar General, Adscrito a la Dirección General, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,131.05 (SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 05/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **70%** del último salario devengado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Entidad Superior de



## *Entidad Superior de Fiscalización del Estado*

---

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

### **ATENTAMENTE**

**C. P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

c.c.p. Expediente/Minutario